



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de enero de dos mil veinticuatro

Radicado: 2023-01809

Asunto: inadmite demanda

De conformidad con **el artículo 90 del Código General del Proceso**, se inadmite la presente demanda, para que dentro del término legal de **cinco (05) días** se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. En la demanda se deberá aclarar si se pretende hacer o no uso de la cláusula aceleratoria. Esto porque, aunque se afirma que sí, en el acápite de pretensiones se solicita que se reconozcan intereses de mora sobre cada una de las cuotas que se encuentran en mora. Por tanto, si la parte demandante pretende hacer uso de la cláusula deberá indicarlo y pretender el pago de la totalidad de lo adeudado, teniendo en cuenta que declara el plazo vencido, y, solicitar el cobro de intereses moratorios sobre esa suma total desde la fecha en la que se hizo uso de la cláusula aceleratoria.

De no hacer uso de la cláusula, deberá solicitar que se libre mandamiento por cada una de las cuotas vencidas y el reconocimiento y pago de los intereses de mora desde el vencimiento de cada una de ellas.

2. Se adecuará la solicitud de medidas cautelares aclarando que la abogada actúa como apoderada especial y no como endosataria para el cobro de la parte actora.
3. Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demanda fundamentada tanto en los mismos hechos como en el mismo

título ejecutivo y, además, que se encuentra en custodia del título ejecutivo y que lo aportará en el evento de que le sea solicitado por el Despacho.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
*Medellín, __23 ene 2024__, en la
fecha, se notifica el auto precedente
por ESTADOS fijados a las 8:00 a.m.*

Secretario

Jz

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc3b78609c853b384032b0869168c01d8c12d3dd0ef330b2355600694ecebfb8**
Documento generado en 22/01/2024 12:51:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>